



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 31 de Julio de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00395-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: JOSE DOMINGO BAUTISTA FOREROS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00395-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe esclarecer los fundamentos por los cuales operó la subrogación de la obligación, pues, del contenido de la demanda se puede derivar que el pago presuntamente efectuado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se dio en razón de un contrato de seguro. Adicional a lo referido con precedencia, deberá allegarse copia íntegra de la póliza referenciada.
2. Se debe allegar junto con la demanda, constancia del pago efectuado por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en favor de la señora KARIN YUNETH PEREZ TURRIAGO, de la que con claridad, se pueda determinar el monto pagado y la fecha de recibo, para efectos de demostrar que operó la subrogación de la obligación, conforme los artículos 1666 y siguientes del código civil.
3. En el contrato de arrendamiento, documento base de la ejecución, aparece incorporada la firma del señor JOSE DOMINGO BAUTISTA FOREROS, con la indicación de que fue firmado digitalmente; sin embargo, una vez verificado el código QR, este se remite a una página de SURA, donde aparece el documento escaneado, por lo que no se puede determinar la validez de la firma digital, situación que deberá ser aclarada.



4. Se debe aclarar porque el contrato de arrendamiento fue firmado digitalmente a través de una plataforma de SURA, si los extremos del mismo son los señores KARIN YUNETH PEREZ TURRIAGO y JOSE DOMINGO BAUTISTA FOREROS.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda
7. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)** promovida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra de **JOSE DOMINGO BAUTISTA FOREROS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO**, para actuar para actuar en representación de la parte actora.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a60ac36d13b3a3c962bd0d92eec88b7c63775d6c65fb863fffd0005ade9ec58**

Documento generado en 08/08/2023 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>